

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, CATORCE (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Auto de Sustanciación No. 263

Expediente : 76-111-33-33-003-2018-00341-00
Demandante : DELIA MARINA CANDELO DE ALARCÓN
Demandado : NACIÓN – MINEDUCACIÓN- FOMAG
Medio Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo las circunstancias presentadas por la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional- Ministerio de Salud y Protección Social a través del Decreto No 385 del 12 de Marzo, y que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas con ocasión de la pandemia del COVID19, suspensión que fue levantada por la Corporación con el Acuerdo PCSJ- 20 11567 del 5 de junio de 2020; teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se requiere realizar la **AUDIENCIA INICIAL** a través de los medios virtuales según las directrices del Alto Tribunal, por lo que no es posible la realización de la audiencia programada para el día **catorce (14) de julio del corriente año a las nueve (9:00) de la mañana**; una vez se cuente con la disponibilidad del servicio para la Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming, se reprogramará la diligencia a través de auto que se notificará a las partes del proceso oportunamente. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la AUDIENCIA INICIAL programada para el día 14 de julio de 2020 a las nueve (09:00) de la mañana, por los motivos señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez se cuente con la disponibilidad del servicio de Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming se reprogramará el acto y se les notificará a las partes oportunamente.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

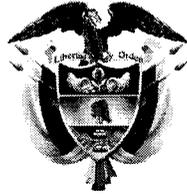
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUGA - VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN: 020

SE FIJAN LOS TÉRMINOS PARA LA AUDIENCIA INICIAL: Julio/15/20

Ramón González
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, CATORCE (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Auto de Sustanciación No. 264

Expediente : 76-111-33-33-003-2018-00326-00
Demandante : MARIA INES ARCE BUITRAGO
Demandado : NACIÓN – MINEDUCACIÓN- FOMAG
Medio Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo las circunstancias presentadas por la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional - Ministerio de Salud y Protección Social a través del Decreto No 385 del 12 de Marzo, y que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas con ocasión de la pandemia del COVID19, suspensión que fue levantada por la Corporación con el Acuerdo PCSJ- 20 11567 del 5 de junio de 2020; teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se requiere realizar la **AUDIENCIA INICIAL** a través de los medios virtuales según las directrices del Alto Tribunal, por lo que no es posible la realización de la audiencia programada para el día **catorce (14) de julio del corriente año a las diez y treinta (10:30) de la mañana**; una vez se cuente con la disponibilidad del servicio para la Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming, se reprogramará la diligencia a través de auto que se notificará a las partes del proceso oportunamente. En consecuencia, se

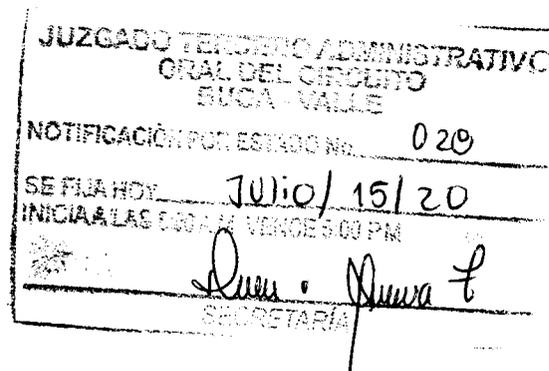
RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la **AUDIENCIA INICIAL** programada para el día **14 de julio de 2020 a las diez y treinta (10:30) de la mañana**, por los motivos señalados en la parte motiva de esta providencia

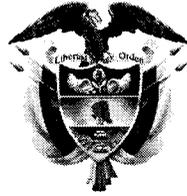
SEGUNDO: Una vez se cuente con la disponibilidad del servicio de Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming se reprogramará el acto y se les notificará a las partes oportunamente.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, CATORCE (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Auto de Sustanciación No. 265

Expediente : 76-111-33-33-003-2018-00323-00
Demandante : LUIS HEBERT CORTÉS BONILLA
Demandado : NACIÓN – MINEDUCACIÓN- FOMAG
Medio Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo las circunstancias presentadas por la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional - Ministerio de Salud y Protección Social a través del Decreto No 385 del 12 de Marzo, y que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas con ocasión de la pandemia del COVID19, suspensión que fue levantada por la Corporación con el Acuerdo PCSJ- 20 11567 del 5 de junio de 2020; teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se requiere realizar la **AUDIENCIA INICIAL** a través de los medios virtuales según las directrices del Alto Tribunal, por lo que no es posible la realización de la audiencia programada para el día **quince (15) de julio del corriente año a las nueve (9:00) de la mañana**; una vez se cuente con la disponibilidad del servicio para la Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming, se reprogramará la diligencia a través de auto que se notificará a las partes del proceso oportunamente. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la AUDIENCIA INICIAL programada para el día 15 de julio de 2020 a las nueve (09:00) de la mañana, por los motivos señalados en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Una vez se cuente con la disponibilidad del servicio de Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming se reprogramará el acto y se les notificará a las partes oportunamente.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTILO No. 028

FECHA DE... Julio/15/20
INICIA A LAS... 09:00 PM

Ramón González
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, QUATROCE (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Auto de Sustanciación No. 266

Expediente : 76-111-33-33-003-2018-00306-00
Demandante : JOSÉ ALEXANDER ALZATE CANO
Demandado : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo las circunstancias presentadas por la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional - Ministerio de Salud y Protección Social a través del Decreto No 385 del 12 de Marzo, y que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas con ocasión de la pandemia del COVID19, suspensión que fue levantada por la Corporación con el Acuerdo PCSJ- 20 11567 del 5 de junio de 2020; teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se requiere realizar la **AUDIENCIA INICIAL** a través de los medios virtuales según las directrices del Alto Tribunal, por lo que no es posible la realización de la audiencia programada para el día **quince (15) de julio del corriente año a las diez y treinta (10:30) de la mañana**; una vez se cuente con la disponibilidad del servicio para la Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming, se reprogramará la diligencia a través de auto que se notificará a las partes del proceso oportunamente. En consecuencia, se

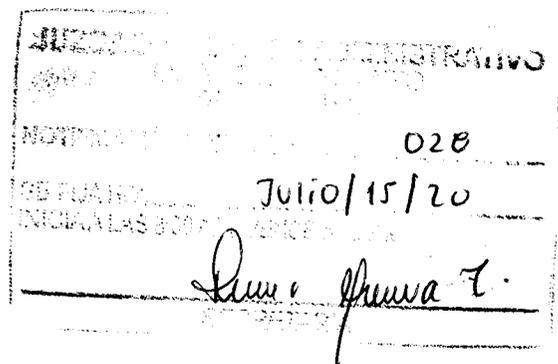
RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la AUDIENCIA INICIAL programada para el día 15 de julio de 2020 a las diez y treinta (10:30) de la mañana, por los motivos señalados en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Una vez se cuente con la disponibilidad del servicio de Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming se reprogramará el acto y se les notificará a las partes oportunamente.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, CATORCE (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Auto de Sustanciación No. 267

Expediente : 76-111-33-33-003-2018-00250-00
Demandante : GLORIA EUGENIA ESCOBAR SERNA
Demandado : NACIÓN – MINEDUCACIÓN- FOMAG
Medio Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo las circunstancias presentadas por la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional - Ministerio de Salud y Protección Social a través del Decreto No 385 del 12 de Marzo, y que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas con ocasión de la pandemia del COVID19, suspensión que fue levantada por la Corporación con el Acuerdo PCSJ- 20 11567 del 5 de junio de 2020; teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se requiere realizar la **AUDIENCIA INICIAL** a través de los medios virtuales según las directrices del Alto Tribunal, por lo que no es posible la realización de la audiencia programada para el día **quince (15) de julio del corriente año a las nueve (9:00) de la mañana**; una vez se cuente con la disponibilidad del servicio para la Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming, se reprogramará la diligencia a través de auto que se notificará a las partes del proceso oportunamente. En consecuencia, se

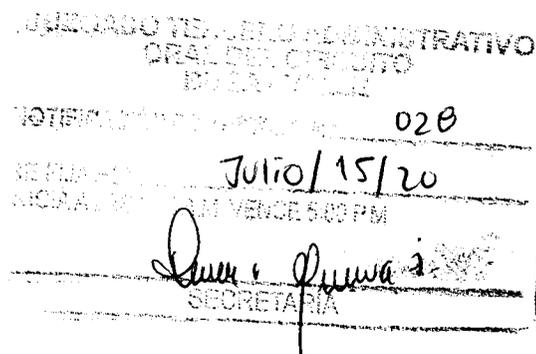
RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la **AUDIENCIA INICIAL** programada para el día **15 de julio de 2020 a las nueve (09:00) de la mañana**, por los motivos señalados en la parte motiva de esta providencia

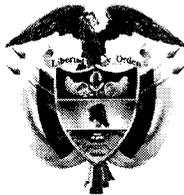
SEGUNDO: Una vez se cuente con la disponibilidad del servicio de Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming se reprogramará el acto y se les notificará a las partes oportunamente.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, CATD 2020 (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Auto de Sustanciación No. 268

Expediente : 76-111-33-33-003-2019-00141-00
Demandante : JOSÉ VICENTE CASTAÑEDA CASTILLO
Demandado : MUNICIPIO DE CALIMA- EL DARIÉN – VALLE DE CAUCA
Medio Control : NULIDAD SIMPLE

Atendiendo las circunstancias presentadas por la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional- Ministerio de Salud y Protección Social a través del Decreto No 385 del 12 de Marzo, y que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas con ocasión de la pandemia del COVID19, suspensión que fue levantada por la Corporación con el Acuerdo PCSJ- 20 11567 del 5 de junio de 2020; teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se requiere realizar la **AUDIENCIA INICIAL** a través de los medios virtuales según las directrices del Alto Tribunal, por lo que no es posible la realización de la audiencia programada para el día **ocho (8) de julio del corriente año a las dos (2:00) de la tarde**, una vez se cuente con la disponibilidad del servicio para la Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming, se reprogramará la diligencia a través de auto que se notificará a las partes del proceso oportunamente. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** programada para el día **8 de julio de 2020 a las dos (2:00) de la tarde**, por los motivos señalados en la parte motiva de esta providencia

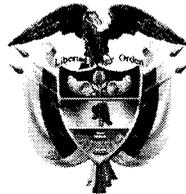
SEGUNDO: Una vez se cuente con la disponibilidad del servicio de Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming se reprogramará el acto y se les notificará a las partes oportunamente.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO	
ORAL DEL CIRCUITO	
BUGA - VALLE DEL CAUCA	
NOTIFICACIÓN POR MEDIOS VIRTUALES	028
FECHA DE NOTIFICACIÓN	Julio/15/20
REPUBLICA DE COLOMBIA	
JUDICATURA	
VALLE DEL CAUCA	
MUNICIPIO DE CALIMA	
CALLE DE LA PAZ	
CORREO ELECTRÓNICO	
TELÉFONO	
FAX	
CORREO FÍSICO	
CÓDIGO POSTAL	
MUNICIPIO	
DEPARTAMENTO	
PAÍS	
FIRMA	
SELO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, CATORCE (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Auto de Sustanciación No. 269

Expediente : 76-111-33-33-003-2015-00173-00
Demandante : PABLO ANDRÉS SÁNCHEZ MENJURA
Demandado : MUNICIPIO DE BUGA- INDER
Medio Control : REPARACIÓN DIRECTA

Atendiendo las circunstancias presentadas por la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional - Ministerio de Salud y Protección Social a través del Decreto No 385 del 12 de Marzo, y que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas con ocasión de la pandemia del COVID19, suspensión que fue levantada por la Corporación con el Acuerdo PCSJ- 20 11567 del 5 de junio de 2020; teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se requiere realizar la **CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL** a través de los medios virtuales según las directrices del Alto Tribunal, por lo que no es posible la realización de la audiencia programada para el día **dieciséis (16) de julio del corriente año a las dos (2:00) de la tarde**; una vez se cuente con la disponibilidad del servicio para la Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming, se reprogramará la diligencia a través de auto que se notificará a las partes del proceso oportunamente. En consecuencia, se

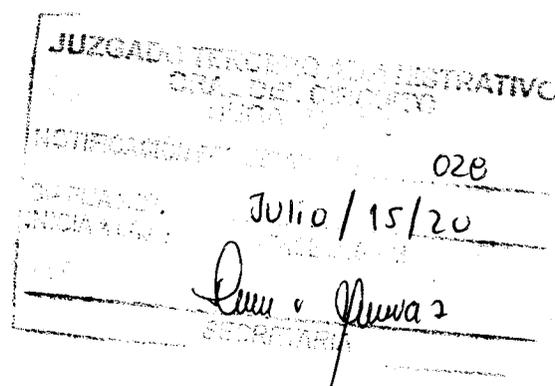
RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la **CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL** programada para el día **16 de julio de 2020 a las dos (02:00) de la tarde**, por los motivos señalados en la parte motiva de esta providencia

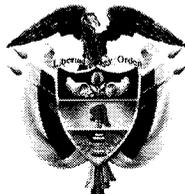
SEGUNDO: Una vez se cuente con la disponibilidad del servicio de Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming se reprogramará el acto y se les notificará a las partes oportunamente.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, CATORCE (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Auto de Sustanciación No. 270

Expediente : 76-111-33-33-003-2017-00394-00
Demandante : JORGE IVAN BENITEZ BEJARANO Y OTROS
Demandado : INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO CARCELARIO - INPEC
Medio Control : REPARACIÓN DIRECTA

Atendiendo las circunstancias presentadas por la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional - Ministerio de Salud y Protección Social a través del Decreto No 385 del 12 de Marzo, y que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas con ocasión de la pandemia del COVID19, suspensión que fue levantada por la Corporación con el Acuerdo PCSJ- 20 11567 del 5 de junio de 2020; teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se requiere realizar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** a través de los medios virtuales según las directrices del Alto Tribunal, por lo que no es posible la realización de la audiencia programada para el día **dieciséis (16) de julio del corriente año a las nueve (9:00) de la mañana**, una vez se cuente con la disponibilidad del servicio para la Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming, se reprogramará la diligencia a través de auto que se notificará a las partes del proceso oportunamente. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la AUDIENCIA DE PRUEBAS programada para el día 16 de julio de 2020 a las nueve (09:00) de la mañana, por los motivos señalados en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Una vez se cuente con la disponibilidad del servicio de Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming se reprogramará el acto y se les notificará a las partes oportunamente.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE
BUGA - VALLE DEL CAUCA

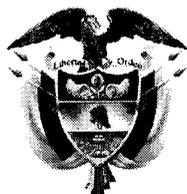
NOTIFICACIÓN: 020

FECHA: Julio/15/20

INICIA A LAS 9:00 AM

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, CATORCE (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Auto de Sustanciación No. 271

Expediente : 76-111-33-33-003-2018-00053-00
Demandante : CLÍNICA DE REHABILITACIÓN DEL VALLE
Demandado : MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL- SUPERSALUD-
SALUDCOOP EPS- EN LIQUIDACIÓN
Medio Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo las circunstancias presentadas por la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional- Ministerio de Salud y Protección Social a través del Decreto No 385 del 12 de Marzo, y que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas con ocasión de la pandemia del COVID19, suspensión que fue levantada por la Corporación con el Acuerdo PCSJ- 20 11567 del 5 de junio de 2020; teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se requiere realizar la **CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL** a través de los medios virtuales según las directrices del Alto Tribunal, por lo que no es posible la realización de la audiencia programada para el día **veintidós (22) de julio del corriente año a las dos (2:00) de la tarde**; una vez se cuente con la disponibilidad del servicio para la Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming, se reprogramará la diligencia a través de auto que se notificará a las partes del proceso oportunamente. En consecuencia, se

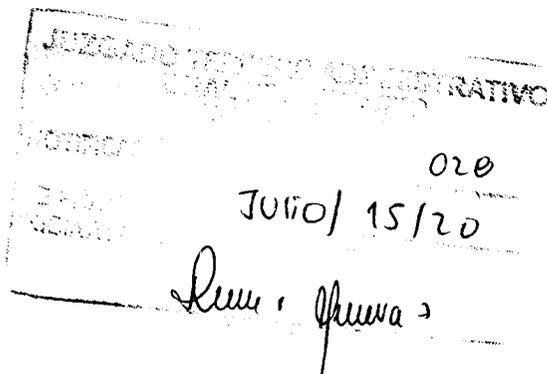
RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL programada para el día **22 de julio de 2020 a las dos (02:00) de la tarde**, por los motivos señalados en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Una vez se cuente con la disponibilidad del servicio de Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming se reprogramará el acto y se les notificará a las partes oportunamente.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, CATORCE (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Auto de Sustanciación No. 272

Expediente : 76-111-33-33-003-2018-00181-00
Demandante : MARÍA OFELIA CASTRO ESCOBAR
Demandado : NACIÓN – MINEDUCACIÓN- FOMAG
Medio Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo las circunstancias presentadas por la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional - Ministerio de Salud y Protección Social a través del Decreto No 385 del 12 de Marzo, y que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas con ocasión de la pandemia del COVID19, suspensión que fue levantada por la Corporación con el Acuerdo PCSJ- 20 11567 del 5 de junio de 2020; teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se requiere realizar la **AUDIENCIA INICIAL** a través de los medios virtuales según las directrices del Alto Tribunal, por lo que no es posible la realización de la audiencia programada para el día **catorce (14) de julio del corriente año a las nueve (9:00) de la mañana**; una vez se cuente con la disponibilidad del servicio para la Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming, se reprogramará la diligencia a través de auto que se notificará a las partes del proceso oportunamente. En consecuencia, se

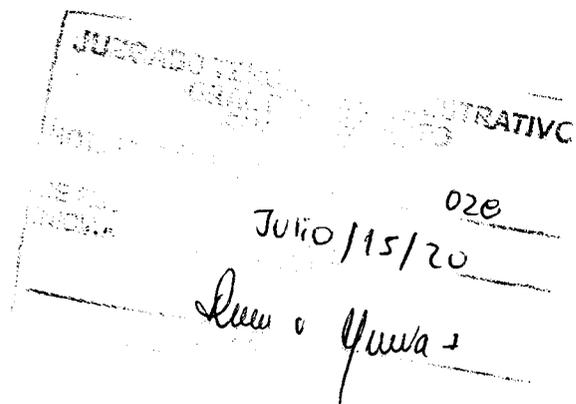
RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la AUDIENCIA INICIAL programada para el día 14 de julio de 2020 a las nueve (09:00) de la mañana, por los motivos señalados en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Una vez se cuente con la disponibilidad del servicio de Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming se reprogramará el acto y se les notificará a las partes oportunamente.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, CAPDCE (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Auto de Sustanciación No. 273

Expediente : 76-111-33-33-003-2018-00257-00
Demandante : LUIS HERNAN BORJA OSPINA
Demandado : NACIÓN – MINEDUCACIÓN- FOMAG
Medio Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo las circunstancias presentadas por la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional - Ministerio de Salud y Protección Social a través del Decreto No 385 del 12 de Marzo, y que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas con ocasión de la pandemia del COVID19, suspensión que fue levantada por la Corporación con el Acuerdo PCSJ- 20 11567 del 5 de junio de 2020; teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se requiere realizar la **AUDIENCIA INICIAL** a través de los medios virtuales según las directrices del Alto Tribunal, por lo que no es posible la realización de la audiencia programada para el día **quince (15) de julio del corriente año a las nueve (9:00) de la mañana**, una vez se cuente con la disponibilidad del servicio para la Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming, se reprogramará la diligencia a través de auto que se notificará a las partes del proceso oportunamente. En consecuencia, se

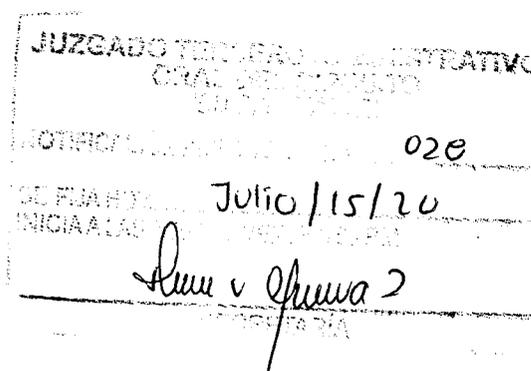
RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la AUDIENCIA INICIAL programada para el día 15 de julio de 2020 a las nueve (09:00) de la mañana, por los motivos señalados en la parte motiva de esta providencia

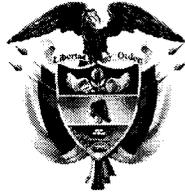
SEGUNDO: Una vez se cuente con la disponibilidad del servicio de Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming se reprogramará el acto y se les notificará a las partes oportunamente.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, CATORCE (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Auto de Sustanciación No. 274

Expediente : 76-111-33-33-003-2018-00218-00
Demandante : PABLO ELIECER CRUZ CRUZ
Demandado : NACIÓN MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL
Medio Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo las circunstancias presentadas por la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional- Ministerio de Salud y Protección Social a través del Decreto No 385 del 12 de Marzo, y que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas con ocasión de la pandemia del COVID19, suspensión que fue levantada por la Corporación con el Acuerdo PCSJ- 20 11567 del 5 de junio de 2020; teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se requiere realizar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** a través de los medios virtuales según las directrices del Alto Tribunal, por lo que no es posible la realización de la audiencia programada para el día **ocho (8) de julio del corriente año a las nueve (9:00) de la mañana**, una vez se cuente con la disponibilidad del servicio para la Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming, se reprogramará la diligencia a través de auto que se notificará a las partes del proceso oportunamente. En consecuencia, se

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buga**

RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** programada para el día **8 de julio de 2020 a las nueve (09:00) de la mañana**, por los motivos señalados en la parte motiva de esta providencia

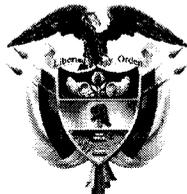
SEGUNDO: Una vez se cuente con la disponibilidad del servicio de Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming se reprogramará el acto y se les notificará a las partes oportunamente.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO
VALLE DEL CAUCA
028
JULIO 15/20
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, CATORCE (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Auto de Sustanciación No. 275

Expediente : 76-111-33-33-003-2018-00196-00
Demandante : FRANCISCO JAVIER LEÓN CAMELO Y OTROS
Demandado : NACIÓN RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL
Medio Control : REPARACIÓN DIRECTA

Atendiendo las circunstancias presentadas por la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional- Ministerio de Salud y Protección Social a través del Decreto No 385 del 12 de Marzo, y que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas con ocasión de la pandemia del COVID19, suspensión que fue levantada por la Corporación con el Acuerdo PCSJ- 20 11567 del 5 de junio de 2020; teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se requiere realizar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** a través de los medios virtuales según las directrices del Alto Tribunal, por lo que no es posible la realización de la audiencia programada para el día **nueve (9) de julio del corriente año a las nueve (9:00) de la mañana**, una vez se cuente con la disponibilidad del servicio para la Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming, se reprogramará la diligencia a través de auto que se notificará a las partes del proceso oportunamente. En consecuencia, se

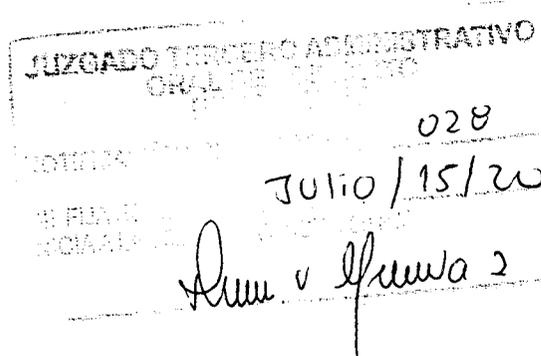
RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la AUDIENCIA DE PRUEBAS programada para el día 9 de julio de 2020 a las nueve (09:00) de la mañana, por los motivos señalados en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Una vez se cuente con la disponibilidad del servicio de Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming se reprogramará el acto y se les notificará a las partes oportunamente.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, CATORCE (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio No. 224

REFERENCIA	76111-33-33-003 – 2020-00035-00
DEMANDANTE	RAFAEL ANTONIO CHAVARRÍA LONDOÑO
DEMANDADO	CASUR
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Pretende el demandante el incremento de la prima de actividad, propósito con el cual presenta demanda con el lleno de los requisitos legales cuyo conocimiento corresponde a este Juzgado ya que el último lugar en el que la demandante prestó sus servicios fue en el municipio de Tuluá, según se desprende de su hoja de servicios.

Ahora, dado que el Juzgado Veinticuatro Administrativo del Circuito de Medellín, al que correspondió inicialmente el conocimiento del asunto había inadmitido la demanda, este estrado judicial considera necesario, previo a darle el trámite que corresponde, habida cuenta de la información suministrada por el mandatario judicial de demandante, solicitar copia del expediente administrativo del ex policial, entre cuyos documentos debe aparecer copia legible de la Resolución 2683 del 23 de junio de 1991.

En consecuencia, se

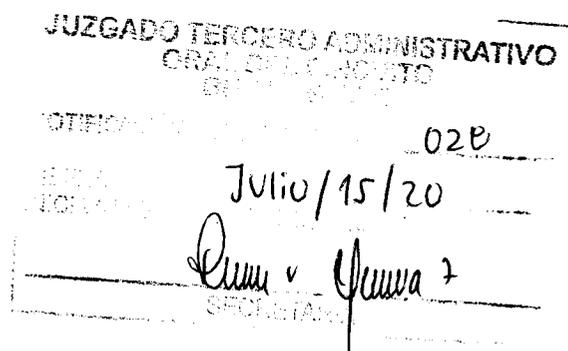
RESUELVE:

REQUERIR a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional que remita, con destino a este proceso, copia del expediente administrativo del señor RAFAEL ANTONIO CHAVARRÍA LONDOÑO, donde aparezca copia legible de la Resolución 2683 del 23 de junio de 1991 en la que se le reconoció la asignación de retiro.

Líbrese la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, CATORCE (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio No. 225

REFERENCIA	76111-33-33-003 – 2020-00034-00
DEMANDANTE	JORGE ELIÉCER MORALES CASTIBLANCO
DEMANDADO	NACIÓN- MINDEFENSA- POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Pretende el demandante el incremento de las mesadas que devengó en servicio activo entre los años 2001 a 2004, lo cual debe incidir en la base salarial para la pensión, propósito con el cual presenta demanda con el lleno de los requisitos legales cuyo conocimiento corresponde a este juzgado ya que el último lugar en el que la demandante prestó sus servicios fue en el municipio de Tuluá, razón por la que se admitirá la demanda y se harán los ordenamientos a que haya lugar.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por JORGE ELIÉCER MORALES contra la NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente (1) a la **Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional** a través de su representante legal o a quien haya delegado la función de recibir notificaciones, para que represente a dicha entidad en este proceso, al (2) **Ministerio Público delegado ante este Despacho**, y a (3) la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código Gral. del Proceso, evento en el cual las copias de la demanda y anexos quedarán en Secretaría del despacho a disposición de las notificadas.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad notificada por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO. ORDÉNESE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 y a las directrices impartidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura mediante la Circular DAJC 19-43 del 11 de julio de 2019, que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, por concepto de “*gastos ordinarios del proceso*”, la suma de **CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) en la cuenta No. 3-082-00-00636-6 Convenio 13476 del Banco Agrario**, denominada Rama judicial – Derechos, Aranceles, Emolumentos y Costos.

SÉPTIMO. REQUIÉRASE a la demandada para que inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. RECONOCER personería a la abogada LEIDY LORENA DOMÍNGUEZ como apoderada del demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

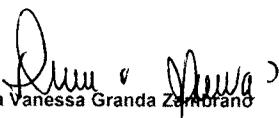
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

En estado electrónico No. 020 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Guadalajara de Buga, JULIO/15/20

La Secretaria,


Diana Vanessa Granda Zambano

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, CATORCE (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 226

RADICACION	76111-33-33-003 – 2020-00041-00
DEMANDANTE	NORA MARÍA HENAO DE SANTA
DEMANDADO	MINEDUCACIÓN – FOMAG
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La demanda de nulidad pretende la devolución de los aportes para salud en exceso que se hicieron al demandante y el pago del incremento pensional con base en el salario mínimo legal vigente, que había sido presentada en Cali pero cuya competencia recae en este Circuito Judicial, razón por la que se revisa el escrito y se observa que cumple con los requisitos necesarios para que se le imprima el trámite que corresponde, lo que se hará en esta providencia en la que se emitirán las órdenes a que haya lugar.

En consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda formulada por NORA MARGARITA HENAO DE SANTA en contra de la Nación- Ministerio De Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente (1) a la **Nación - Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio** por medio de su representante legal o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones, (2) al **Ministerio Público delegado ante este Despacho** y (3) a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código Gral. del Proceso, evento en el cual las copias de la demanda y anexos quedarán en Secretaría del despacho a disposición de las notificadas.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a la parte demandada, al **Ministerio Público** y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad notificada por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. Requiérase a la entidad demandada para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

SEXTO. ORDÉNESE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 y a las directrices impartidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura mediante la Circular DAJC 19-43 del 11 de julio de 2019, que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, por concepto de "*gastos ordinarios del proceso*", la suma de **CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) en la cuenta No. 3-082-00-00636-6 Convenio 13476 del Banco Agrario**, denominada Rama judicial – Derechos, Aranceles, Emolumentos y Costos.

SÉTIMO. REQUIÉRASE a la demandada para que inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. RECONOCER personería al abogado OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO como apoderado de la demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

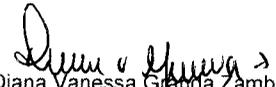
(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

En estado electrónico No. 020 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Guadalajara de Buga, Julio/15/20

La Secretaria,


Diana Vanessa Granda Zambrano

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, CATORCE (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 227

PROCESO	76-111-33-33-003-2020-00033- 00
DEMANDANTE	ROSA MARÍA PEREA BRANCHI
DEMANDADO	MINEDUCACIÓN - FOMAG
MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN EJECUTIVA

Se persigue con la demanda ejecutiva el cumplimiento del fallo proferido por este Juzgado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho iniciado por la demandante contra el Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, modificada por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, fallos en los que se condenó a la entidad a pagar la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías de la señora Rosa María Perea Branchi.

Revisada la demanda, encuentra el Juzgado que cumple con los requisitos necesarios para librar el mandamiento de pago deprecado, lo que se hará mediante esta providencia.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. LIBRAR mandamiento de pago en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, y en favor de la demandante, por la suma de \$6.753.756 correspondiente a la diferencia no pagada de la sanción moratoria reconocida y por los intereses de mora generados por esa indemnización desde la fecha en que se presentó la reclamación ante la entidad.
2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por intermedio del Ministro del ramo o quien haga sus veces al momento de la notificación, al Ministerio Público delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código Gral. del Proceso, evento en el

cual las copias de la demanda y anexos quedarán en Secretaría del despacho a disposición de las notificadas.

3. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
4. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a la parte demandada, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.
5. ADVIÉRTASE a la entidad demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para que pague y de diez (10) días para que proponga excepciones, los cuales correrán conjuntamente, de conformidad con el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 299 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.
6. **ORDÉNESE** conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 y a las directrices impartidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura mediante la Circular DAJC 19-43 del 11 de julio de 2019, que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, por concepto de "*gastos ordinarios del proceso*", la suma de **CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) en la cuenta No. 3-082-00-00636-6 Convenio 13476 del Banco Agrario**, denominada Rama judicial – Derechos, Aranceles, Emolumentos y Costos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMON GONZALEZ GONZALEZ
Juez

JUICADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CORTE DEL DEPARTAMENTO
BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN REGISTRADA 028

DEFUNDIDA Julio/15/20

BOGOTÁ, D.C. VIENE 1:00 PM

Ramon Gonzalez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, CATORCE (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio No. 228

REFERENCIA	76111-33-33-003 – 2020-00036-00
DEMANDANTE	ADEMIR ESCOBAR SUAZA
DEMANDADO	NACIÓN- MINDEFENSA- POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Pretende el demandante el incremento de las mesadas que devengó en servicio activo entre los años 1999 a 2004, lo cual debe incidir en la base salarial para la pensión, propósito con el cual presenta demanda con el lleno de los requisitos legales cuyo conocimiento corresponde a este juzgado ya que el último lugar en el que la demandante prestó sus servicios fue en el municipio de Tuluá, razón por la que se admitirá la demanda y se harán los ordenamientos a que haya lugar.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por ADEMIR ESCOBAR SUAZA contra la NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente (1) a la **Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional** a través de su representante legal o a quien haya delegado la función de recibir notificaciones, para que represente a dicha entidad en este proceso, al (2) **Ministerio Público delegado ante este Despacho**, y a (3) la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código Gral. del Proceso, evento en el cual las copias de la demanda y anexos quedarán en Secretaría del despacho a disposición de las notificadas.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad notificada por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO. ORDÉNESE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 y a las directrices impartidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura mediante la Circular DAJC 19-43 del 11 de julio de 2019, que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, por concepto de “*gastos ordinarios del proceso*”, la suma de **CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) en la cuenta No. 3-082-00-00636-6 Convenio 13476 del Banco Agrario**, denominada Rama judicial – Derechos, Aranceles, Emolumentos y Costos.

SÉPTIMO. REQUIÉRASE a la demandada para que inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. RECONOCER personería a la abogada LEIDY LORENA DOMÍNGUEZ como apoderada del demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

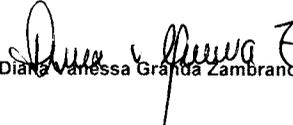
(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

En estado electrónico No. 020 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Guadalajara de Buga, Julio/15/20

La Secretaria,


Diana Vanessa Granúa Zambrano

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, CATORCE (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio No. 229

REFERENCIA	76111-33-33-003 – 2020-00046-00
DEMANDANTE	CARLOS FERNANDO SAAVEDRA Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE GUACARÍ- VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Procede este Despacho a darle trámite a la demanda en la que se reclaman los perjuicios presuntamente causados por el **Municipio de Guacarí - Valle del Cauca** a los demandantes, teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos procesales establecidos en la Ley 1437 de 2011 para este efecto.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda formulada por CARLOS FERNANDO SAAVEDRA Y OTROS en contra del Municipio de **Guacarí - Valle del Cauca**.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a: **1)** el **Municipio de Guacarí** a través de su representante legal o a quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones, y **2)** al **Ministerio Público delegado ante este Despacho**, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código Gral. del Proceso, evento en el cual las copias de la demanda y anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a disposición de las notificadas.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio al **Municipio de Ginebra** y al **Ministerio Público**, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad notificada por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual

empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

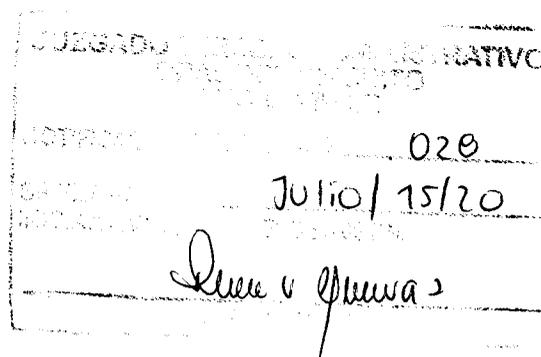
SSEXTO. ORDÉNESE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 y a las directrices impartidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura mediante la **Circular DAJC19-43 del 11 de julio de 2019**, que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, por concepto de **“gastos ordinarios del proceso”**, la suma de **CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00)** en el **Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No. 3-082-00-00636-6 denominada Rama Judicial - Derechos, Aranceles, Emolumentos.**

SÉPTIMO. REQUIÉRASE a la parte demandada para que inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. RECONOCER personería al abogado MARIO SALAZAR SALAZAR como apoderado de los demandantes, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, CATORCE (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 230

REFERENCIA	76-111-33-33-003 – 2020-00048-00
DEMANDANTE	MARTHA GLORIA OROZCO GÓMEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE RIOFRÍO - VALLE
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La demanda de la referencia tiene por objeto obtener la nulidad del acto administrativo por el cual la Alcaldía de Riofrío – Valle del Cauca le negó a la demandante el ascenso solicitado y la nivelación salarial correspondiente, demanda que fue presentada ante el Tribunal Administrativo del Valle que se declaró incompetente para adelantar el trámite por el factor cuantía.

Ahora, dado que el escrito genitor fue repartido a este despacho, se revisa y se observa que cumple con los requisitos necesarios para proceder con la admisión y hacer los ordenamientos a que haya lugar. En consecuencia, se

RESUEVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda propuesta por MARTHA GLORIA OROZCO GÓMEZ contra el MUNICIPIO DE RIOFRÍO – VALLE DEL CAUCA.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente (1) al **Municipio de Riofrío** a través del Primer Mandatario local o quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones y (2) al **Ministerio Público delegado ante este Despacho**, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código Gral. del Proceso, evento en el cual las copias de la demanda y anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a disposición de las notificadas.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a la parte demandada y al Ministerio Público en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad notificada por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. Requírase a la entidad demandada para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

SEXTO. ORDÉNESE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 y a las directrices impartidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura mediante la **Circular DAJC19-43 del 11 de julio de 2019**, que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, por concepto de **"gastos ordinarios del proceso"**, la suma de **CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00)** en el **Banco Agrario de Colombia**, en la cuenta No. **3-082-00-00636-6** denominada **Rama Judicial - Derechos, Aranceles, Emolumentos**.

SÉTIMO. REQUIÉRASE a la demandada para que inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. RECONOCER personería al abogado **JONNATHAN GONZÁLEZ CRUZ** como apoderado de la demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

En estado electrónico No. 020 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Guadalajara de Buga, Julio 15/20

La Secretaria,


Diana Vanessa Granda Zambrano

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, CATORCE (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 231

REFERENCIA	76111-33-33-003 – 2020-00043-00
DEMANDANTE	JOSÉ LIDER RESTREPO ZULUAGA
DEMANDADO	NACIÓN- MINEDUCACIÓN- FOMAG
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La demanda de la referencia tiene por objeto obtener la nulidad del acto ficto o presunto originado con la petición con la que el docente demandante reclama el pago de la sanción moratoria, escrito que cumple con los requisitos necesarios para que el juzgado le dé el trámite correspondiente.

En consecuencia, se

RESUEVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda propuesta por JOSÉ LIDER RESTREPO ZULUAGA contra la NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente **(1)** a la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por medio de su representante legal o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones, **(2)** al Ministerio Público delegado ante este Despacho y **(3)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código Gral. del Proceso, evento en el cual las copias de la demanda y anexos quedarán en Secretaría del despacho a disposición de las notificadas.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad notificada por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. Requírase a la entidad demandada para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

SEXTO. ORDÉNESE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 y a las directrices impartidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura mediante la **Circular DAJC19-43 del 11 de julio de 2019**, que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, por concepto de **"gastos ordinarios del proceso"**, la suma de **CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00)** en el **Banco Agrario de Colombia**, en la cuenta No. **3-082-00-00636-6** denominada **Rama Judicial - Derechos, Aranceles, Emolumentos**.

SÉTIMO. REQUIÉRASE a la demandada para que inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. RECONOCER personería a la abogada LAURA PULIDO ZALGADO como apoderada del demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

En estado electrónico No. 028 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Guadalajara de Buga, JULIO/15/20

La Secretaria.


Diana Vanessa Granda Zambrano

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, CATORCE (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 232

RADICACION	76111-33-33-003 – 2020-00045-00
DEMANDANTE	OSCAR ANDRES TORO BEJARANO
DEMANDADO	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se pretende con la demanda de nulidad de los actos administrativos por medio de los cuales el SENA – Buga nombró en período de prueba a una persona que ganó el concurso de méritos y declaró la insubsistencia del demandante, y del oficio que le notificó la terminación de su nombramiento provisional, que el Juzgado se abstendrá de admitir por las siguientes razones:

1. No se aportó el acto de nombramiento e insubsistencia que se pretende nulo.
2. El acto de notificación de la insubsistencia es un acto de trámite y, por lo tanto, no es enjuiciable ante la jurisdicción.
3. En evento de haberse concedido recursos, es necesario que se aporte la decisión con la que se resolvió el de apelación, que es obligatorio interponer, en caso de ser procedente, para acudir ante la jurisdicción.
4. No se trajo la constancia de haberse convocado a la audiencia de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, que se requiere para contabilizar el término de caducidad. Al respecto, debe tener en cuenta el demandante que el literal d), numeral 2, del artículo 164 de la Ley 1437 dice que *“cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales”*, regla que aplica para el asunto puesto a consideración del despacho.

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda de la referencia.

2. **ADVERTIR** a la abogada del demandante que cuenta con el término dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 para que subsane losl error en comento, so pena de rechazo de la demanda.
3. **RECONOCER** personería a la abogada LADY PAOLA VALENCIA POSOS, como apoderada principal del demandante, y a la abogada LINA MARCELA VALENCIA POSOS como su sustituta, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

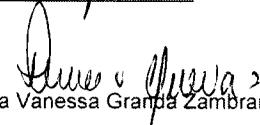
(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA**

En estado electrónico No. 020 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Guadalajara de Buga, Julio/15/20

La Secretaria,


Diana Vanessa Granada Zambrano